

**INSTRUCCION DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSELLERIA, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1996, SOBRE NUEVA ASIGNACION DE PLAZA AL PERSONAL ESTATUTARIO EN REINGRESO PROVISIONAL QUE CESE COMO CONSECUENCIA DE CONCURSO DE TRASLADOS SIN HABER OBTENIDO PLAZA EN PROPIEDAD**

El Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, establece en su Disposición Adicional Sexta, párrafo tercero, la posibilidad de optar por obtener nuevo destino provisional o por pasar a la situación de excedencia voluntaria cuando se hubiere cesado como consecuencia de concurso de traslados sin haber obtenido plaza en el mismo. Esta norma fue desarrollada parcialmente por el punto Quinto de la Resolución de esta Secretaría General de fecha 15 de diciembre de 1993, por la que se regula el reingreso con destino provisional del personal estatutario en plazas de instituciones sanitarias dependientes del Servicio Valenciano de Salud (DOGV nº 2.204, de 10-02-94). No obstante, ante la necesidad de regular con detalle todo el proceso de asignación de nuevo destino provisional o de paso a excedencia voluntaria tras la resolución de un concurso de traslados, vengo en dictar las siguientes:

**INSTRUCCIONES**

**Primera.- Nueva asignación de plaza**

1. El personal en reingreso provisional que deba cesar por haber sido adjudicada su plaza en concurso de traslados sin haber obtenido otra en propiedad, podrá solicitar nueva asignación de plaza con destino provisional si hubiera solicitado en el concurso todas las vacantes convocadas en el área donde esté reingresado provisionalmente.

2. Este personal no dispondrá de preferencia alguna en la asignación de plazas dentro del centro, localidad o área donde prestaba servicios en el momento del cese, salvo lo dispuesto en la instrucción tercera de esta norma.

**Segunda.- Plazo de presentación de la solicitud.-**

1. El plazo para solicitar la nueva adscripción será de 2 meses a contar desde la publicación de la resolución del concurso de traslados en el DOGV. No obstante, cuando se hubiere prorrogado el cese de conformidad con la normativa vigente, se podrá presentar la solicitud la nueva adscripción hasta un mes después de la fecha de cese.

2. No surtirán efecto alguno las solicitudes presentadas antes de la publicación de la resolución definitiva del concurso de traslados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Para obtener nueva asignación de plaza será preciso presentar nueva instancia en los plazos señalados en el punto 1 de esta instrucción.

**Tercera.- Adjudicación de plaza.-**

1. El proceso de reasignación de plazas no impedirá la tramitación de solicitudes nuevas de reingreso.

2. En caso de que fueran presentadas varias solicitudes de reingreso provisional o de nueva asignación de plaza que sólo pudieran ser satisfechas con una misma plaza vacante, se realizará la adjudicación conforme a los siguientes criterios:

1º.- Tendrán preferencia las solicitudes presentadas en fecha anterior respecto a las de fecha posterior.

2º.- A igualdad de fecha, la plaza se adjudicará al personal que acredite su participación en el concurso de traslados con preferencia ante el personal que no participó en el concurso. Entre los participantes, a igualdad de fecha, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el concurso. De persistir la igualdad se adjudicará la plaza al solicitante de más edad.

3º.- Entre el personal que no hubiera participado en el concurso, a igualdad de fecha de solicitud tendrá preferencia quien acredite mayor antigüedad. De persistir la igualdad se adjudicará la plaza al solicitante de más edad.

**Cuarta.- Pase a la situación de excedencia voluntaria**

1. Pasará a situación de excedencia voluntaria el personal en reingreso provisional que cese por haber sido adjudicada su plaza en concurso de traslados sin haber obtenido otra en propiedad, aunque hubiera solicitado en el concurso todas las vacantes del área donde esté reingresado provisionalmente, si no ha solicitado nueva asignación de plaza en los plazos establecidos para ello en la instrucción segunda de esta norma.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, los centros remitirán al órgano competente para la resolución de los reingresos una comunicación de los ceses producidos entre el personal que se encontraba reingresado provisionalmente. Dicho órgano verificará la participación en el concurso y la solicitud de nuevo destino provisional dentro del plazo establecido para ello. En caso de que procediera la declaración de excedencia voluntaria lo comunicará al órgano competente para que dicte la correspondiente resolución.

3. En la situación de excedencia voluntaria por los supuestos contemplados en este artículo no podrá solicitarse el reingreso al menos en un año a contar desde la fecha del cese.

Quinta.- Cese de personal temporal

En caso de que el reingreso o la nueva asignación de plaza comporten el cese de personal temporal y hubiera en el centro o institución adjudicada varias personas desempeñando vacantes de la categoría en que se conceda el reingreso, deberá cesar, de entre ellos la persona con nombramiento o contrato en vigor más antiguo. A igual antigüedad, deberá cesar la persona más joven.

Valencia, 24 de octubre de 1996.  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSELLERIA  
DE SANIDAD Y CONSUMO

  
Fdo: Juan Oliver Chirivella